



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	María Albertina Gómez Gómez, Marina Arroyave Arbeláez, Heriberto Antonio Cardona Herrera, Leonor Lucila Rivera Torres, Amelia Ibarguen Ibarguen, María Alexandra Jaramillo Molina, Cecilia Piñeros Ríos, Xiomara Maldonado Guzmán, Fabiola Posso Sarriaiana Marcela Aristizábal López, María Consuelo Largo Sánchez, Luz Aidee Obando Orozco, Orfa Denis Giraldo Moncada, Carmen Emilia Escobar López, Zinia Betty Bustamante Osorio, Martín Alonso Barrera Franco, Fernando Salazar Trujillo, Claudia Patricia Piedrahita Martínez, María Elena Hernández Villalba, Oscar Alberto Henao Osorio, Milena Martínez, Nancy Angélica Giraldo Palacios, Orfelina Gilón Grijalba, Isabel Pulgarín González y Gilberto Toro Guevara.
Demandado	Ministerio de Educación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FNPSM-
Radicado	76147-3333-003- 2022 -121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 149, 150, 151 ,152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160.
Asunto	Niega recurso de apelación por extemporáneo

ASUNTO

Procede el Juzgado mediante la presente providencia a negar la concesión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de las sentencias del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferidas por este estrado judicial.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 247 N°1 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación contra la sentencia debe interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación para su concesión y trámite.

En el presente asunto, el 19 de diciembre de 2022 se profirió sentencia por medio de la cual se resolvió negar las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada personalmente a las partes el 19 de diciembre de 2022. Razón por la cual el término para recurrir la sentencia feneció el 26 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 N° 1 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Dicha decisión fue objeto de recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado el día **15 de mayo de 2023**, cuando

ya estaba ejecutoriada la sentencia.

Por consiguiente, el escrito de interposición y sustentación del recurso de apelación fue presentado extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

NEGAR la concesión de los recursos de apelación instaurados por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de las sentencias del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferidas por este Juzgado en los procesos de la referencia, por haber sido presentado en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

Juan Fernando Arango Betancur

Juez

Juzgado Administrativo

003

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e54e2aeda6bf1b08d0ed923f9a95ac07d6b3d0c4a28f2b144f46e31044cd21**

Documento generado en 24/05/2023 02:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>